



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 23 de Mayo de 2014

No. 94

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 29-2014 .....	4032
Acuerdo Presidencial No. 98-2014 .....	4032
Acuerdo Presidencial No. 99-2014 .....	4033
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos Asociación de Municipios de la Subcuenca III Sur del Lago de Managua (AMUSCLAM) .....	4033
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Contadores Públicos Autorizados .....	4042

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio y Patente.....	4043
Fe de Errata .....	4065

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 10.03.2014 .....	4065
Resolución Ministerial No. 9.03.2014 .....	4066

## UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....	4067
-----------------------------	------

## SECCIÓN JUDICIAL

Cartel .....	4082
--------------	------

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 29-2014**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad al artículo 102 de la Constitución Política, los yacimientos de hidrocarburos en su estado natural son patrimonio nacional. Su dominio le corresponde al Estado, cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República, incluida la plataforma continental y el mar adyacente a sus costas oceánicas y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE ADICIÓN Y REFORMA AL DECRETO No. 43-98,  
REGLAMENTO A LA LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN  
Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.**

**Artículo 1. Adiciones.** Se adiciona el artículo 1 bis.), y el numeral 4) Romano I del artículo 18 al Decreto No. 43-98, "Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998, los cuales se leerán así:

**"Artículo 1 bis.** De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley y en base a lo mandado en el artículo 102 de la Constitución Política, en las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos producidos en el país, así como su transporte, almacenamiento y comercialización, la Empresa Nicaragüense del Petróleo, PETRONIC, deberá participar como órgano ejecutor, en toda petición que se vincule al desarrollo, exploración y explotación de los recursos hidrocarburos que se regulan al amparo de la presente ley, a tales efectos las personas naturales o jurídicas que presenten sus solicitudes deberán concertar de previo los correspondientes acuerdos de participación de PETRONIC, en sus correspondientes solicitudes ante el MEM, suscribiendo los modelos de cooperación y/o alianza con las empresas interesadas en obtener permisos o celebrar contratos al amparo de la Ley.

El Estado representado por PETRONIC, no asume por ningún motivo riesgo, deuda, ni responsabilidad de ningún tipo, pues los mismos serán asumidos a cuenta y riesgo del Contratista, ateniéndose a lo establecido en el artículo 25 de la Ley.

La participación de PETRONIC en las actividades de reconocimiento

superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos producidos en el país, así como su transporte, almacenamiento y comercialización, le da Derecho a un Cargo como mínimo, en la Junta Directiva del Contratista".

**"Artículo 18.** Para evaluar la capacidad técnico-financiera, las personas interesadas en celebrar un Contrato deberán presentar, al menos, la siguiente información:

**I. Capacidad jurídica:**

4) Instrumentos que demuestren el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 bis de la presente reforma, en el que conste la participación de PETRONIC".

**Artículo 2. Reforma.** Se reforma el párrafo primero del artículo 6 del Decreto No. 43-98, "Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998, el cual se leerá así:

**"Artículo 6.** Los interesados en obtener un permiso, deberán presentar ante la Dirección General de Hidrocarburos del MEM, el instrumento que demuestren el cumplimiento de lo establecido en el artículo uno (1) Bis de la presente reforma, en el que conste la participación de PETRONIC; los requisitos prescritos en el artículo 10 de la ley, y la siguiente información particular:..."

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de mayo del año dos mil torce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 98-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia de la Compañera Sofana Isabela Úbeda Cruz, al cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 23-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 de fecha 11 de febrero del año 2014.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de mayo del año dos mil torce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.